

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **010**

Fecha: 01/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2009 40 03002 00430	Ejecutivo Mixto	FERNEY SANCHEZ BUSTOS	CARLOS PALOMAR OTALORA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	31/01/2023	.	.
41001 2012 40 03002 00304	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	RAMON SALDAÑA QUIÑONEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO MEDIDA - C.S.	31/01/2023		
41001 2012 40 03002 00595	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A	JUAN CARLOS BERNAL ROMERO	Auto decreta medida cautelar AUTO MEDIDA -	31/01/2023		
41001 2017 40 03003 00451	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	RUBEN DARIO MONTENEGRO SOLANO	Auto termina proceso por Pago AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	31/01/2023		
41001 2018 40 03003 00760	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	ROBINSON YESID OCHOA MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO MEDIDA	31/01/2023		
41001 2019 40 03003 00511	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	HAROLD FERNANDO LLANOS DUSSAN	Auto termina proceso por Pago AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	31/01/2023		
41001 2021 40 03003 00188	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	JOSE ALIRIO HERNANDEZ NUÑEZ	Otras terminaciones por Auto AUTO TERMINA PROCESO DE APREHENSION	31/01/2023		
41001 2022 40 03003 00170	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	DAYANIS DEL CARMEN DIAZ	Otras terminaciones por Auto AUTO TERMINA PROCESO DE APREHENSION	31/01/2023		
41001 2022 40 03003 00331	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JAIRO BERMEO OSSO	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora AUTO TERMINA PROCESO POR NORMALIZACION DE LA OBLIGACION	31/01/2023		
41001 2022 40 03003 00496	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR FABIAN GARCIA NARVAEZ	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio AUTO ORDENA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN	31/01/2023		
41001 2022 40 03003 00557	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ZULAY YOSMARY PERENGUEZ ANACONA	Auto pone en conocimiento AUTO PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE	31/01/2023		
41001 2022 40 03003 00740	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	USMED SALAZAR MEDINA	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio AUTO FIJA FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN	31/01/2023		
41001 2023 40 03003 00005	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DEICY BEATRIZ RONCANCIO GUALDRON	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	31/01/2023		
41001 2023 40 03003 00005	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DEICY BEATRIZ RONCANCIO GUALDRON	Auto decreta medida cautelar AUTO MEDIDA CAUTELAR - S.S.	31/01/2023		
41001 2018 40 03007 00080	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	EDUARDO ARANTES CONTRERAS SANCHEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	31/01/2023	.	.
41001 2018 40 03007 00751	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CRISTIAN JAVIER DUSSAN	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	31/01/2023	.	.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 23003 2015 00413	Ejecutivo Singular	ANA MILENA TAMAYO ZÚÑIGA	ABOGADOS EN DERECHO CUENCA & CIA LTDA.	Auto Fija Fecha Remate Bienes AUTO FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE	31/01/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **01/02/2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDUARDO ARANTES CONTRERAS SANCHEZ
RADICADO:	41.001.40.03.007.2018.00080.00

Cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 317-2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317-2 literal b del C.G.P.
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega a quien corresponda de los títulos de depósito judicial si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.
- 3.- ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.
- 4.- NO** condenar en costas ni perjuicios.
- 5.- ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Bv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2866ab11073b649a8c578fcc7b23c2758b830408ba403ad169505121a713a28a**

Documento generado en 31/01/2023 03:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	CRISTIAN JAVIER DUSSAN
RADICADO:	41.001.40.03.007.2018.00751.00

Cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 317-2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317-2 literal b del C.G.P.
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega a quien corresponda de los títulos de depósito judicial si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.
- 3.- ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.
- 4.- NO** condenar en costas ni perjuicios.
- 5.- ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Bv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2925513590bf72443b6d6c7e4c412badb96ee800d6eef93dc13c195a42e227a4**

Documento generado en 31/01/2023 03:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FERNEY SANCHEZ BUSTOS
DEMANDADO:	CARLOS PALOMAR OTALORA Y OTRA
RADICADO:	41.001.40.03.002.2009.00430.00

Cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 317-2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317-2 literal b del C.G.P.
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega a quien corresponda de los títulos de depósito judicial si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.
- 3.- ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.
- 4.- NO** condenar en costas ni perjuicios.
- 5.- ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Bv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50064ef9a87f05efc5d95c2cc7984541f4065d5ab51c5e1af476d189e1b59942**

Documento generado en 31/01/2023 03:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOT. DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOM. S.A. HITOS
DEMANDADO:	FRANCIA ELENA ZULETA - ISMED SALAZAR
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00740.00

Al despacho se encuentra memorial de fecha 12/01/2023 hora 02:34 pm, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva informando sobre registro de medida.

Nro Matricula: 200-211915

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro:
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 56 # 17A-15 VILLA CAROLINA VI ETAPA LOTE 6 MANZANA 1

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 13/12/2022 Radicación 2022-200-6-27782
DOC: OFICIO 02348 DEL: 09/11/2022 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, (-Titular de dominio incompleto)
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT: 830089530-6 ENDOSATARIO DE BANCOLOMBIA S.A.
A: SALAZAR MEDINA USMED CC# 83115579 X
A: ZULETA FARFAN FRANCIA HELENA CC# 55159754 X

Teniendo en cuenta lo anterior, por ser procedente el memorial que antecede y por encontrarse debidamente registrada la medida en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **200-211915** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, este Despacho dispondrá con su respectivo SECUESTRO por medio de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR el **SECUESTRO** del Bien Inmueble ubicado en la Calle 56 No. 17^a – 15 Villa Carolina VI Etapa, Lote 6 Manzana 1 de la ciudad de Neiva, identificado con el Folio de Matrícula No. **200-211915**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y denunciado de propiedad del demandado.

SEGUNDO. - COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA**, para que realice diligencia de secuestro, facultándolo para nombrar secuestre, fijar honorarios provisionales, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las

providencias que profiera, siempre que sean susceptibles de este medio de impugnación.

Oficiar a la Alcaldía Municipal de Neiva al correo electrónico carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co

TERCERO. - LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 40 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b3c87f455f749252ab9bdf27d0b99fa5a7dd03356a301b79f202bcd39cf44f**

Documento generado en 31/01/2023 08:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RAMON SALDAÑA QUIÑONEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2012.00304.00

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 12/01/2023 hora 09:56 am, suscrito por el apoderado demandante solicitando medida de embargo.

Cumplidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, ante el pedimento del apoderado de la parte actora mediante memorial que antecede, el **juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro del dinero que posea el demandado **RAMON SALDAÑA QUIÑONEZ** con C.C. 18.919.227, en cuentas corrientes, de ahorros, o de cualquier título bancario o financiero en las siguientes cuentas bancarias: **COOPERATIVA COONFIE, UTRAHUILCA.**

Oficiese a las entidades bancarias de la ciudad: coonfie@coonfie.com, analisisjuridico@utrahuilca.com

Limítese la medida a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$270.000.000,00) M/cte.** de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27190acb8a469293ef2ce013e12a0f2f7df0dd7b7364a0e7030f42cda0280301**

Documento generado en 31/01/2023 08:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	LEASING BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JUAN CARLOS BERNAL ROMERO
RADICADO:	41.001.40.03.002.2012.00595.00

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 12/01/2023 hora 09:55 am, suscrito por el apoderado demandante solicitando medida de embargo.

Cumplidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, ante el pedimento del apoderado de la parte actora mediante memorial que antecede, el **juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro del dinero que posea los demandada **JUAN CARLOS BERNAL ROMERO** con C.C. 7.688.477, en cuentas corrientes, de ahorros, o de cualquier título bancario o financiero en las siguientes cuentas bancarias: **BANCO BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER.**

Oficiese a las entidades bancarias de la ciudad. notificacionesjud@bancamia.com.co, notificacionesjudiciales@pichincha.com.co, umplimiento.normativo@bmm.com.co

Limítese la medida a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000,00) M/cte.** de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe3d1b10c3c74c124266f33c1608168f6cde74f04af3b55ad518311514b37f2**

Documento generado en 31/01/2023 08:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ROBINSON YESID OCHOA MARTINEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2018.00760.00

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 12/01/2023 hora 09:56 am, suscrito por el apoderado demandante solicitando medida de embargo.

Cumplidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, ante el pedimento del apoderado de la parte actora mediante memorial que antecede, el **juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro del dinero que posea el demandado **ROBINSON YESID OCHOA MARTINEZ** con C.C. 80.252.404, en cuentas corrientes, de ahorros, o de cualquier título bancario o financiero en las siguientes cuentas bancarias: **BANCO BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER.**

Oficiese a las entidades bancarias de la ciudad. notificacionesjud@bancamia.com.co, notificacionesjudiciales@pichincha.com.co, cumplimiento.normativo@bmm.com.co

Limítese la medida a la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000,00) M/cte.** de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309e63c65ac70f66f26eb1855886b10bb33716a36a301415e986d7ffb6b7b724**

Documento generado en 31/01/2023 08:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOT. DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	OSCAR FERNANDO GARCIA NARVAEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00496.00

Al despacho se encuentra memorial de fecha 12/01/2023 hora 10:10 am, suscrito por el apoderado demandante BANCOLOMBIA S.A., solicitando diligencia de secuestro.

Nro Matricula: 200-251510

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro:
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 2 AVENIDA SURABASTOS # 26-02 SUR. "CONJUNTO PORTAL DEL RÍO ETAPA I". APARTAMENTO 803 TORRE 1

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 10/11/2022 Radicación 2022-200-6-24752
DOC: OFICIO 02301 DEL: 03/11/2022 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -RAD: 2022-0049600.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. - NIT 890903938-8
A: GARCIA NARVAEZ OSCAR FABIAN. CC# 1075211397 X

Teniendo en cuenta lo anterior, por ser procedente el memorial que antecede y por encontrarse debidamente registrada la medida en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **200-251510** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, este Despacho dispondrá con su respectivo SECUESTRO por medio de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR el **SECUESTRO** del Bien ubicado en la Carrera 2 Avenida Surabastos No. 26-02 Sur "Conjunto Portal del Rio Etapa I", Apto 803 Torre 1, identificado con el Folio de Matrícula No. **200-251510**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y denunciado de propiedad del demandado.

SEGUNDO. - COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA**, para que realice diligencia de secuestro, facultándolo para nombrar secuestre, fijar honorarios provisionales, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera, siempre que sean susceptibles de este medio de impugnación.

Oficiar a la Alcaldía Municipal de Neiva al correo electrónico carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co

TERCERO. - LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 40 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445fc65e119027479f4c5327e293d4aee1e39eef8c6c63de0fab097df4dedce**

Documento generado en 31/01/2023 08:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	ANA MILENA TAMAYO ZUÑIGA
DEMANDADO:	ABOG. EN DERECHO CUENCA Y CIA – WILFRAND CUENCA ZULETA – LUZ MARY PALENCIA – JHOAN ALIRIO ZULETA
RADICADO:	41.001.40.23.003.2015.00413.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 12/01/2023 hora 10:10 am, suscrito por el Apoderado Judicial de la demandante ANA MILENA TAMAYO, solicitando fecha y hora para la realización de la diligencia de remate.

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho procede a fijar fecha para la realización de la diligencia de remate, no sin antes poner de presente la dinámica de la realización de la diligencia aplicando las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y la Dirección de Administración Judicial mediante circular DESAJCEC20-96 del 1° de octubre de 2020 y DESAJCEC20-97 del 5 de octubre de 2020.

La postura al remate se podrá realizar de la siguiente manera:

A través de la sede del despacho: en este caso, el usuario interesado en el remate deberá manifestar su intención de participar, para lo cual deberá solicitar autorización previa al funcionario encargado a través del correo electrónico cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co para permitir el ingreso a la sede Rodrigo Lara Bonilla.

Una vez autorizado el usuario, deberá presentar su documento de identificación, copia del comprobante de depósitos para hacer la postura en sobre cerrado, tal como lo dispone el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso.

A través de correo electrónico: El usuario interesado en el remate deberá remitir dentro de la hora señalada en la subasta, al correo electrónico del Juzgado cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF la postura y copia del depósito judicial. Con el nombre del asunto- **POSTURA DE REMATE Y LA RADICACIÓN DEL PROCESO** - lo anterior, para ser tenido en cuenta y tener conocimiento a la diligencia pertinente, en razón a la gran cantidad de correos electrónicos que llegan a diario.

En aras de darle confidencialidad a la postura en correlación a lo preceptuado en el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso, el interesado deberá remitir el archivo **PDF de forma cifrada -con contraseña-**, la cual solo será suministrada el día de la diligencia, cuando el juez así lo solicite.

A los interesados en el remate se les remitirá el link de la diligencia a través de correo electrónico. Por lo que se hace necesario que suministren este dato a través del correo de este despacho judicial.

Aclarado lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR, la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día martes veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble identificado con folio de matrícula No. **200-89006** ubicado en la Carrera 33 B No. 2^a – 41 Urbanización San Carlos de Neiva. El cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso. Se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams.

Dicho bien fue avaluado en la suma de **Ochenta y Cinco Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Veinte Pesos M/cte. (\$85.789.620,00)** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán remitir a la subasta el valor de cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el artículo 452 ibídem, a través de la Oficina Judicial o correo electrónico, tal como se indicó en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría el respectivo aviso de remate. Con las indicaciones aquí dadas.

TERCERO: PUBLICAR el remate en el Diario la Nación o Diario del Huila, o cualquier otro medio masivo de comunicación (Radio), a elección del ejecutante, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse el bien rematado, el adquirente deberá cancelar el (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán ingresar a la diligencia en el siguiente link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzhiNzdhZmQtY2Q1Mi00NTMwLTk4MjEtOTRiZWl0YThiZDE3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Sv

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84328ee6487de0171ef42fe6dcfae119c52da16105d08b7a5c21137901944945**

Documento generado en 31/01/2023 08:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	DEICY BEATRIZ RONCANCIO GUALDRON
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00005.00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Pagaré No. 556856444, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** con Nit. 860.002.964-4 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en frente de **DEICY BEATRIZ RONCANCIO GUALDRON** con C.C. 63.366.910, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación en el Pagaré No. 556856444

- 1.1.** Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$44.481.074,00) M/Cte**, por concepto de Capital del Pagaré que venció el 22 de diciembre de 2022.
- 1.2.** Por la suma de **(\$5.725.847,00) M/Cte**, por concepto de INTERESES CORRIENTES causados desde el 01 de abril de 2022 a la fecha de diligenciamiento del pagaré objeto de cobro, esto es, el 22 de diciembre de 2022, a una tasa de interés del 20.16%.
- 1.3.** Por los INTERESES MORATORIOS, sobre el capital anterior de (\$44.481.074) M/Cte, a partir del 23 de diciembre de 2022, los cuales se deberán liquidar a la tasa máxima legal permitida y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmp103nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ** con C.C. 36.171.652 y T.P. 53.631 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial según endoso en procuración del demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09a2b85b68276fc5b7683a97676d2e5248a768718c4ef6dc4849634a48baf24**

Documento generado en 31/01/2023 08:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	ZULAY YOSMARY PERENGUEZ ANACONA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00557.00

Al despacho se encuentra el memorial de fecha 12/01/2023 hora 06:55 pm, suscrito por la demandada ZULAY YOSMARY PERENGUEZ solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Respecto del memorial que antecede, para este Despacho No resulta procedente toda vez que quien realiza la petición es la demandada ZULAY YOSMARY PERENGUEZ ANACONA, para lo cual, se ABSTENDRÁ de pronunciarse sobre ello y, en consecuencia, se PONDRÁ EN CONOCIMIENTO al demandante BANCO DE BOGOTA S.A. para que se manifieste sobre la Terminación del proceso por el pago total de la obligación que expone la aquí demandada.

Conforme lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

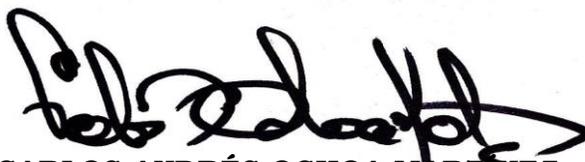
RESUELVE:

PRIMERO. - PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A., el memorial de Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación suscrito por la demandada ZULAY YOSMARY PERENGUEZ, por lo expuesto en este proveído.

Memorial que se puede visualizar a continuación,
[16 Derecho de petición solicita terminación proceso.pdf](#)

SEGUNDO. - REQUERIR al demandante BANCO DE BOGOTA S.A. para que se manifieste sobre la procedencia del memorial de terminación del proceso presentado por la demandada y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65b64c01bc8f04a8b0310925dd7a2c1f6d0a56c7e2fed2f6048a71395114885**

Documento generado en 31/01/2023 08:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDEN APREHENSION – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE:	MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO:	JOSE ALIRIO HERNANDEZ NUÑEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00188.00

Al Despacho se encuentra el memorial de fecha 11/01/2022 hora 08:05 am, suscrito por la apoderada demandante MOVIAVAL S.A.S., solicitando la cancelación de la ejecución y archivo del proceso.

Por ser procedente la solicitud que antecede dentro del proceso de pago directo y conformado por el contrato de garantía mobiliaria, de acuerdo a lo normado en el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho Decretará la terminación del proceso y Ordenará el Levantamiento y/o Cancelación de la Orden de Aprehensión sobre el vehículo Automotor de placas **JNZ-693**, teniendo en cuenta que ya se efectuó la naturaleza objeto del proceso, como en este caso, la entrega voluntaria del referido vehículo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud Especial de Pago Directo y Orden de Aprehensión propuesto por **MOVIAVAL S.A.S.** con Nit. 900.766.553-3 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial, en frente de **JOSE ALIRIO HERNANDEZ NUÑEZ** con C.C. 1.081.156.248, por el Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR y/o CANCELAR la **ORDEN de APREHENSIÓN** del vehículo Clase MOTOCICLETA, de Marca **KYMCO**, de Línea AGILITY GO, modelo 2019, color BLANCO INFINITO, de servicio PARTICULAR, de Placas **WGF-31E**.

Oficiese a la Policía Nacional – Grupo Automotores al correo, menev.radic-vu@policia.gov.co, menev.sijin-graut@policia.gov.co, sofiaalvareznotificaciones@gmail.com

TERCERO: Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa las desanotaciones en el Software de Gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fa314420752bb0ac180165627b2d5153fde4c5a6bd1547f35abf5ee332827b**

Documento generado en 31/01/2023 08:18:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDEN APREHENSION – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DAYANIS DEL CARMEN DIAZ RAMIREZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00170.00

Al Despacho se encuentran los siguientes memoriales: **i)** de fecha 13/01/2023 hora 08:38 am, suscrito por la apoderada demandante solicitando el levantamiento de la Orden de Aprehensión del Vehículo de placas KJT-435, y **ii)** de fecha 13/01/2023 hora 02:41 pm, por parte del parqueadero CAPTUCOL, dejando a disposición el vehículo de placas **KJT-435**.

Por ser procedente la solicitud que antecede, referente a el Levantamiento de la Orden de Retención, conformado por el contrato de garantía mobiliaria, y en base a lo normado en el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho Decretará la terminación del proceso y Ordenará el Levantamiento y/o Cancelación de la Orden de Aprehensión sobre el vehículo Automotor de placas **KJT-435**. Ahora, teniendo en cuenta que ya se efectuó la naturaleza objeto del presente proceso, esto es, la Retención y/o Aprehensión del vehículo, tratándose del vehículo de Clase AUTOMOVIL, de Marca **KIA**, de Línea NEW SPORTAGE LX, modelo 2011, color BLANCO, de servicio PARTICULAR, de Placas **KJT-435**, esta Dependencia Judicial, ordenará su Respectiva entrega al Acreedor Garantizado **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8, por inmovilización del vehículo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud Especial de Pago Directo y Orden de Aprehensión propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial, en frente de **DAYANIS DEL CARMEN DIAZ RAMIREZ** con C.C. 1.047.449.765, por Inmovilización del Vehículo.

SEGUNDO: LEVANTAR y/o CANCELAR la **ORDEN de APREHENSIÓN** del vehículo Clase AUTOMOVIL, de Marca **KIA**, de Línea NEW SPORTAGE LX, modelo 2011, color BLANCO, de servicio PARTICULAR, de Placas **KJT-435**.

Oficiese a la Policía Nacional – Grupo Automotores al correo, dijin.jefat@policia.gov.co, mebog.sijin-radic@policia.gov.co, mebog.sijin-autos@policia.gov.co, san.alfonso2021@outlook.com

TERCERO: ORDENAR la entrega efectiva del vehículo de Clase AUTOMOVIL, de Marca **KIA**, de Línea NEW SPORTAGE LX, modelo 2011, color BLANCO, de servicio PARTICULAR, de Placas **KJT-435**, al Acreedor Garantizado **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8, en los términos del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: ORDENAR al PARQUEADERO CAPTUCOL ubicado en la Kr 10 W No. 26-71 del barrio triangulo (Diagonal a la Fonda La Caprichosa) de la ciudad de Neiva, para que haga la entrega del vehículo de Clase AUTOMOVIL, de Marca **KIA**, de Línea NEW SPORTAGE LX, modelo 2011, color BLANCO, de servicio PARTICULAR, de Placas **KJT-435**, al Acreedor Garantizado **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8, a su apoderada o en su defecto a quien autorice, en los términos del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Oficiese al Parqueadero CAPTUCOL con Acta de Inventario No. 11752 de fecha 12/01/2023 al correo electrónico notificaciones@captucol.com.co

QUINTO: Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa las desanotaciones en el Software de Gestión.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6383372061b892a36bbb717ca4241cee0b1d18988095636095fb22a9e9b64d6**

Documento generado en 31/01/2023 08:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOT. MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAIRO BERMEO OSSO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022-00331-00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 11/01/2023 hora 09:19 am, suscrito por el apoderado demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., solicitando la Terminación del Proceso por Normalización en la obligación.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía promovido por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con Nit. 860.003.020-1, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en frente de **JAIRO BERMEO OSSO** con C.C. 7.698.737, por la Normalización de las Obligaciones en los Pagarés No. M026300110243806509600266760; el pagaré No. M02630000000106505000550205, el pagaré No. M02630000000106505000550189, el pagaré No. M026300105187606505000612542, y el Pagaré No. 001306502196000225766.

Se deja constancia que el deudor se puso al día con las cuotas adeudadas para lo cual el despacho sin causar novación en los pagarés, terminará el proceso dejando expreso que los pagarés No. M026300110243806509600266760; el pagaré No. M02630000000106505000550205, el pagaré No. M02630000000106505000550189, el pagaré No. M026300105187606505000612542, y el Pagaré No. 001306502196000225766, continúan vigentes y que el banco ha determinado restablecer el plazo de estas obligaciones reservándose el derecho de iniciar nuevamente el proceso en el evento de que el deudor incurra en cualquiera de las causales que faculta para iniciar acción legal en su contra.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

QUINTO. - ORDENAR el pago de los Títulos Judiciales consignados en el proceso, y los que con posterioridad sean descontados a la terminación del presente proveído (si los hubiere), a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4993d42443f9bc24b0d332f154ac53af83d09abf4a677a1d6c98c04889070fdc**

Documento generado en 31/01/2023 08:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RUBEN DARIO MONTENEGRO SOLANO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2017-00451-00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 11/01/2023 hora 09:17 am, suscrito por el apoderado demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., solicitando la terminación del proceso por pago total.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con Nit. 860.003.020-1, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en frente de **RUBEN DARIO MONTENEGRO SOLANO** con C.C. 7.702.457, por el Pago el Pago de la Obligación.

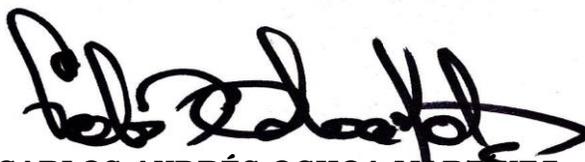
SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c226f2044f49bdcb99b08394f182d79e042ea20b516d0d975025fbb68634f93**

Documento generado en 31/01/2023 08:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	HAROLD FERNANDO LLANOS DUSSAN
RADICADO:	41.001.40.03.003.2019-00511-00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 11/01/2023 hora 02:33 pm, suscrito por el apoderado demandante BANCO PICHINCHA S.A., solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por el **BANCO PICHINCHA S.A.** con Nit. 890.200.756-7, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en frente de **HAROLD FERNANDO LLANOS DUSSAN** con C.C. 7.712.452, por el Pago Total de la Obligación contenida en el Pagaré No. 5816750100979486.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

QUINTO. - ORDENAR el pago de los Títulos Judiciales consignados en el proceso, y los que con posterioridad sean descontados a la terminación del presente proveído (si los hubiere), a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cc2a559b1860dc9092ccc0256463e58bc426a296a4006c430c1e3fb4b8b11a**

Documento generado en 31/01/2023 08:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, enero Treinta y Uno (31) De Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.1999.01222.00
Demandante BANCOOP
Demandado GERMAN FARAFAN TEJADA

Teniendo en cuenta la constancia en sentido que antecede mediante la cual la secretaria del juzgado informa que venció en silencio el término de (20) días, de que disponían los interesados para ejercer sus derechos, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del Artículo 597 del C. Gral. Del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placa **NVN-291**, marca Mitsubishi Space Runner, modelo 1994, clase camioneta, tipo station wagon, servicio particular, de propiedad del demandado **GERMAN FARFAN TEJADA**.

SEGUNDO. OFICIAR a la oficina de TRANSITO Y TRANSPORTES de la ciudad de Neiva, con el fin de que levante la medida cautelar comunicada con oficio No. 0762 de 15 de abril de 1999.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3961141743f4a07955ac13a0b39dae96c2fbb1ad7a7f5bbf75b48428fe0bb16a**

Documento generado en 31/01/2023 04:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>